

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha doy cuenta a la señora jueza dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 2021-00010-00, de SIMON DIAZ IRIARTE, contra MANUEL EMILIO GARCIA TIRADO Y JAIME JOSE GARCIA MONTES, que el día dos (2) de marzo del año en curso se recibió al correo Institucional de este Despacho Judicial memorial del demandante SIMON DIAZ IRIARTE, enviado desde su E-mail [simondiazabogado@hotmail.com](mailto:simondiazabogado@hotmail.com), mediante el cual solicita la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, marzo 24 de 2021.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE**

Sincé, Sucre, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACION: 2021-00010-00**

**DEMANDANTE:SIMON DIAZ IRIARTE**

**DEMANDO (S) : MANUEL EMILIO GARCIA TIRADO Y JAIME JOSE GARCIA MONTES**

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que reposa solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el ejecutante. En consecuencia, se avizora que esta solicitud se ajusta a lo preceptuado en el inciso 1º. del artículo 461 del C.G.P. que la letra reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, el juzgado de conformidad a los presupuestos fácticos obrantes en el proceso y la norma que regula la materia, procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede y las actuaciones que reposan en TYBA, no obra solicitud de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargarse dentro del presente proceso; por tanto, se decretará de manera plena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través auto adiado el 18 de febrero de 2021, consistente en el embargo y posterior secuestro de vehículo de placas MUO-978 debidamente inscrito en las oficinas de Transito de Cartagena, de propiedad del demandado MANUEL GARCIA TIRADO, con C.C. No. 9.072.965.

Adicional a lo anterior, debe advertirse que no será posible ordenar el desglose del título valor objeto de, consistente en una (1) letra de cambio por valor de **\$15.000.000,00**, en razón

a que en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020, se libró orden de pago con base en un título allegado a través de medios electrónicos, de manera que el original reposa bajo la custodia de la parte demandante, circunstancia que fue confirmada al despacho por parte del ejecutante, tal como se dispuso en el auto adiado el 18 de febrero de 2021. En consecuencia, se exhortará al ejecutante para que haga entrega al demandado del título valor antedicho.

Por lo antes expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de radicado N° 2021-00010-00, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** de manera plena las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso consistente en las siguientes:

- a) El embargo y posterior secuestro de vehículo de placas MUO-978 debidamente inscrito en las oficinas de Tránsito de Cartagena, de propiedad del demandado MANUEL GARCIA TIRADO, con C.C. No. 9.072.965.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido al Director de Tránsito y Transporte de Cartagena, en caso de constatarse que los oficios de embargo hayan sido retirados por la parte ejecutante.

**TERCERO: ABSTENERSE** de ordenar el desglose de la cambial, por valor de \$15.000.000,00, en razón a que su original reposa bajo la custodia del demandante.

**CUARTO: EXHORTAR** a la parte ejecutante para que se sirva hacer entrega a los demandados MANUEL EMILIO GARCIA TIRADO Y JAIME JOSE GARCIA MONTES, de la letra de cambio, por valor de \$15.000.000,00.

**QUINTO: ARCHIVARSE** el proceso, previa desanotación en el libro radicator respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

**JUEZA**

hr